



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que obran en el expediente escritos de contestación de demanda. Sírvase Proveer.

Seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2020 00243 00			
DEMANDANTE	Lina Andrea Correa Jácome	C.C. No.	1.032.407.546
DEMANDADAS	Fábrica de Especias y Productos El Rey		
	Adecco Colombia S.A.		
	Empresa de Servicios Temporales Acciones y Servicios S.A.		
PRETENSIÓN	Contrato laboral, prestaciones, vacaciones, sanciones e indemnizaciones.		

Téngase en cuenta para todos los fines procesales pertinentes que la notificación enviada a las demandadas no cuenta con acuso recibo, no obstante, Productos el Rey suscribió acta de notificación el 20 de agosto de 2021 y obran en el expediente los escritos de contestación.

Así las cosas, se Resuelve:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE a las demandadas **ADECCO COLOMBIA S.A.** y **EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES ACCIONES Y SERVICIOS S.A.**, a partir de la notificación del presente auto, conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 301 del CGP, aplicable por remisión analógica, toda vez que allegó escrito de contestación.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a los (las) doctores (as):

- ALEJANDOR MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** como apoderado judicial de **FÁBRICA DE ESPECIAS Y PRODUCTOS EL REY S.A.**,
- NÉSTOR JULIÁN SACIPA LOZANO** como apoderada judicial de **ADECCO COLOMBIA S.A.**,
- ANDRÉS FELIPE QUIÑÓNEZ ORTEGA** como apoderado judicial de la **ACCIONES Y SERVICIOS S.A.S.**,

De conformidad con las facultades a ellos (ellas) conferidas en los poderes otorgados.

TERCERO: Al proceder con el análisis de los requisitos que debe contener el escrito de contestación de la demanda allegada por **FÁBRICA DE ESPECIAS Y PRODUCTOS EL REY S.A.**, acorde con lo normado en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, encuentra el Despacho que el mismo no cumple el requisito del **numeral 2 del Parágrafo 1** de la citada norma, por cuanto, no allega la póliza relacionada en el numeral 8 del acápite de pruebas documentales, ni el certificado de terminación del contrato con Acciones y Servicios, relacionado en el numeral 14, ni relacionó el documento aportado a folios 70 a 72 del archivo 09.

CUARTO: Al proceder con el análisis de los requisitos que debe contener el escrito de contestación de la demanda allegada por **ADECCO COLOMBIA S.A.**, acorde con lo normado en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, encuentra el Despacho que el mismo no cumple el requisito del **numeral 2 del Parágrafo 1** de la citada norma, por cuanto no allega



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

el concepto de aptitud laboral de 2012, relacionado en el numeral 25 del acápite de pruebas, Archivo 10.

QUINTO: Al proceder con el análisis de los requisitos que debe contener el escrito de contestación de la demanda allegada por **EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES ACCIONES Y SERVICIOS S.A.S.**, acorde con lo normado en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, encuentra el Despacho que el mismo no cumple el requisito del **numeral 2 del Parágrafo 1** de la citada norma, por cuanto no allega la liquidación parcial y definitiva de prestaciones sociales relacionada en el numeral 03 del acápite de pruebas, archivo 12.

SEXTO: DEVOLVER los escritos de contestación de demanda presentados, y conceder en término de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** para que sean subsanadas las deficiencias señaladas, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Parágrafo 3 del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 7 DE JULIO DE 2023. Por ESTADO No. 071 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71b7c9fca0e0f000b215ff40764681f8be3e8519c0f16babe1bc9192649f21e**
Documento generado en 06/07/2023 11:48:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>